

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Ejecutivo fue repartido por la oficina de apoyo judicial por correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2021. A Despacho.

Medellín, 27 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	136
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	ELIZABETH GÓMEZ HENAO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01425 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de ELIZABETH GÓMEZ HENAO por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$39.402.646) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°18703350002018.

- b.** Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L (\$587.100) por concepto de intereses corrientes equivalentes al 19.42% efectivo anual, causados desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal a de este literal, a partir del 06 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portador de la tarjeta profesional número 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a82c7c1c28d84890ccf0be82de37d8afc0e4d0272a3595601dae61de680179b**

Documento generado en 27/01/2022 11:54:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>